

nes tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

En la vigilancia de alcantarillas particulares los metros lineales o fracción de longitud del alcantarillado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Acometida a la red general:

-Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: al trimestre, 25 pts.

Artículo 8

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liqui-

dación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1998.-

Almegíjar, 31 de diciembre de 1998.-El Alcalde, Fdo.: Francisco Sáez Miranda; el Secretario, (firma ilegible).

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero

de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concesión de terrenos para construir: 5.000 pts/m.

Concesión de nichos a perpetuidad en 1ª y 2ª fila: 25.000 pts.

Concesión de nichos a perpetuidad en 3ª y 4ª fila: 20.000 pts.

Fosas en tierra para adultos a perpetuidad: 1.500 pts.

Fosas en tierra para párvulos a perpetuidad: 750 pts.

Concesión de nichos en 1ª y 2ª filas por 7 años: 3.500 pts.

Por cada año, a partir de 7º: 500 pts.

Concesión de nichos en 3ª y 4ª fila, por 7 años: 3.000 pts.

Por cada año, a partir del 7º: 400 pts.

Por cada año a partir del 8º: 200 pts.

Nota.- Las fosas en tierra deberán ser abiertas por los interesados.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NUMERO 1.843

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)*Aprobación definitiva ordenanzas*

EDICTO

Don Francisco Hidalgo Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2007, acordó por mayoría aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas: tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, tasa por licencias y actuaciones urbanísticas, tasa por documentos. Igualmente se acordó por mayoría aprobar la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Arrendamiento de Maquinaria de Obra Pública de Propiedad Municipal. Tras la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250, de fecha 31 de diciembre de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entienden definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la modificación que figura en el expediente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA PUBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Justificación de la tasa: Existiendo en el municipio un gran número de caminos agrícolas de uso exclusivo de fincas particulares, que a menudo necesitan de intervención, se estima conveniente la determinación de precios públicos para las distintas maquinarias que conforman la flota municipal, a fin de ponerlas al servicio del ciudadano que las solicite, en régimen de arrendamiento.

1.- Tarifas:

En base al informe económico elaborado por el Arquitecto Técnico, se acuerda el establecimiento de las siguientes tarifas.

- Dúmpster: 10,00 euros/hora
- Autohormigonera: 12,00 euros/hora
- Martillopicador: 4,00 euros/hora

2.- Gestión, determinación del importe total y forma de pago:

El interesado solicitará en modelo elaborado al efecto, el trabajo a efectuar así como, el tipo de maquinaria que desee arrendar, acompañando a la misma un plano o croquis indicativo de la situación del lugar de trabajo.

Por el Servicio Técnico Municipal se informará de la viabilidad de la actuación y posibilidad del arrendamiento, con indicación del tiempo estimado para la ejecución del trabajo (incluidos los desplazamientos), así como la fecha probable de comienzo. Dicho informe será trasladado al solicitante.

El importe total del servicio en euros, será el resultado de multiplicar el precio horario de la máquina utilizada por las horas invertidas en el trabajo más los correspondientes desplazamientos.

A tal efecto el interesado firmará, diariamente, partes de trabajo, dando así su visto bueno

Antes del comienzo de los trabajos, el solicitante deberá poseer cata de pago de la Tesorería Municipal y aprobadas por el Alcalde o Concejal Delegado, en la Tesorería del Ayuntamiento, en los plazos que a continuación se indican:

- Para las notificaciones efectuadas entre los días 1 al 15 del mes en curso, podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del mes siguiente.

- Para las notificaciones efectuadas entre el día 16 del mes en curso, podrá hacer efectivo hasta el día 20 del mes siguiente.

3.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Unica.- Aprobación, entrada en vigor y modificación

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de nichos a perpetuidad en cementerio de Almegíjar construidos a partir del mes de octubre de 2007: 300,00 euros

Concesión de nichos a perpetuidad en cementerio de Almegíjar construidos con anterioridad a octubre de 2007: 150,00 euros

Concesión de nichos a perpetuidad en cementerio de Notáez: 150,00 euros

Concesión de nichos, por 7 años: 50,00 euros

Por cada año, a partir del 7º: 7,00 euros